

RAD. 006 2019 00845 00

AUTO No. 5002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien allega la respectiva sustitución de poder y el auto 1919 del 04 de agosto de 2021 donde se acepta la sustitución y se reconoce personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S. de la J., lo anterior fue requerido por este despacho judicial como quiera que el juzgado de origen omitió el envío de estas piezas procesales, por lo anterior se agregará para que obre y conste dentro del legajo expedimental.

Por otro lado, se resolverá favorablemente la solicitud de terminación parcial del proceso por pago total de la obligación derivada del **pagare número 610108568**, de la cuota parte que se cobra por parte de Bancolombia S.A., ello debido que este realizó subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$22.324.683.00 la cual fue aceptada mediante auto 1242 del 14 de mayo de 2021.

Debe aclararse que continúan vigentes la cuota parte de esta obligación ejecutada a favor del subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL** del proceso ejecutivo singular, frente a la cuota parte de la obligación ejecutada derivada del **pagare número 610108568** que se cobra por parte de BANCOLOMBIA S.A como cesionario parcial; por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-** Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, **no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas ni desglose de las garantías ejecutadas.**
- 3.- CONTINUAR vigente la ejecución únicamente por la cuota parte que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en calidad de subrogatorio parcial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 007 2018 00953 00

AUTO No. 4980.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte actora, donde solicita la corrección del auto en virtud a que los oficios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Bogotá que comunican el embargo del vehículo de placas UCK-478 y a la Oficina de Registro de Cali comunicando el embargo del inmueble con matrículas inmobiliarias Nos.370-504426 y 370-586515 quedaron mal diligenciados en cuanto a que la cedula y el destinatario se encuentra errados. Este despacho constata que el auto No. 2430 del 02 de septiembre de 2020, se encuentra en debida forma y conforme a lo solicitado, sin embargo los oficios expedidos por la secretaria No. 002-2036 y 002-2034 obrantes a folios 20 y 21 de cuaderno de medidas presentan inconsistencias con el auto a ejecutar, por esta razón se requerirá a la secretaria para que vuelva a expedir los oficios de conformidad con el auto No. 2430 del 02 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento el escrito presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARÍA, para que sirva expedir nuevamente los oficios ordenados en el auto No. 2430 del 02 de septiembre de 2020 atemperándose al mismo, el cual obra a folio 19 de cuaderno de medidas y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la **Secretaria de Movilidad de Bogotá:** “

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. 7129766

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
J02EJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI (Valle del Cauca)

Doctor(a) MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ, Profesional universitario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Expediente nro.: 76001400300720180095300
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: CARLOS ARTURO MUÑOZ GUZMAN
Oficio: CYN00215672022 del 2 de junio del 2022 radicado el 22 de septiembre del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas UCK478, clase camioneta, servicio particular, a nombre de: CARLOS ARTURO MUÑOZ GUZMAN desde el 10/05/2017 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de sociedad de activos especiales según oficio número os2019-001788 del 28 de enero de 2019 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: Se niega el embargo, teniendo en cuenta que el vehículo figura con el registro de una medida cautelar de embargo adelantado por la FISCALIA 71 de Valle del Cauca, dentro de un Proceso Penal N° 110016099068201702013. Por lo tanto; si considera pertinente su despacho, puede hacerse parte dentro del proceso descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de su juzgado de conformidad a lo estipulado el código general del proceso en el artículo 466.

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4995.**
RADICACIÓN No: **008 2011 00554 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CLARA VALENCIA PALAU** identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.862.098** y **T.P. No. 43.054 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO** en contra de **MARIA FERNANDA GALINDO TRONCOSO Y LEYDER ALBERTO LONDOÑO MOSCOSO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor LEYDER ALBERTO LONDOÑO MOSCOSO CC. 94.513.508 como empleado de DHL EXPRESS.</p> <p>2.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor LEYDER ALBERTO LONDOÑO MOSCOSO CC. 94.513.508 como empleado de 472 RED POSTAL.</p> <p>3.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados MARIA FERNANDA GALINDO TRONCOSO CC. 29.568.749 Y LEYDER ALBERTO LONDOÑO MOSCOSO CC. 94.513.508 en BANCOS.</p>	<p>1.- 20 del 12 de enero de 2012 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 31 del C2.).</p> <p>2.- 702 del 15 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 34 del C2.).</p> <p>3.- 02-2207 del 13 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 184 del C2).</p>

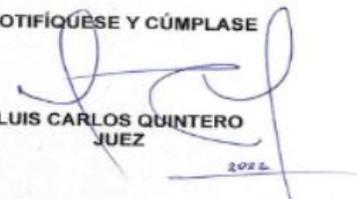
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a

la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 009 2021 00073 00

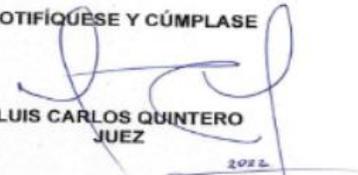
AUTO No. 5007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$ 6.647.871 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 5000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

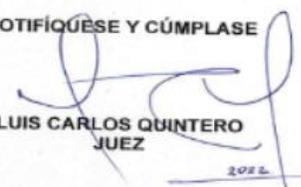
Estando a Despacho el certificado de deuda que allega la parte ejecutante, el mismo se agregará para que obre y conste, sin embargo, se indica que para efectos de actualizar la liquidación del crédito correspondiente, deberá remitirse el certificado de deuda **únicamente de las cuotas nuevas que se causen** acompañado de la respectiva liquidación, teniendo en cuenta la liquidación anterior respecto a la fecha de corte, capital e intereses, según lo establece el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el certificado de deuda allegado por la parte ejecutante.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de noviembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 011 2017 00346 00

AUTO No. 5036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a la petición de Finesa S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

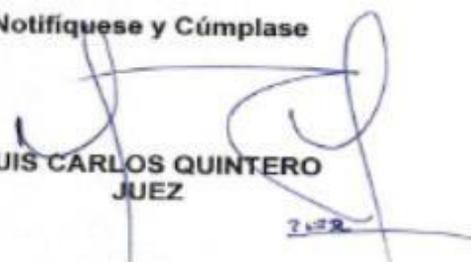
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESA S.A.**, a favor de **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con. C.C. 94.297.563.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con. C.C. 94.297.563.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2004 00807 00

AUTO No. 4981.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a las respuestas provenientes del BANCO SCOTIANBANK y ITAU, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el - ANCO SCOTIANBANK, donde informa:

CL 8 NO. 1 16
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 2149 DEL 120822 09090707
Radicado: 76001400301220040080700
Demandante: AECSA SA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ESMERALDA MARIN	31832024	76001400301220040080700
ESMERALDA MARIN	31832024	76001400301220040080700

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO ITAU, donde informa:

“

Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2022

NE222326 / IQV00600179346



Señor(a):
J 2 CIV MUN DE EJE DE SEN CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CND00221492022 Proceso Res: 76001400301220040080700 / Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA SA ID 901018176 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 31832024

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning ñn vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2020 00287 00

AUTO No. 4984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

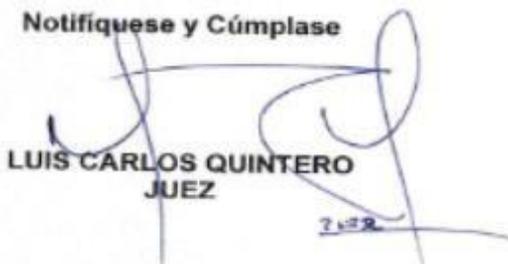
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: AGREGAR sin consideración la liquidación allegada por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN en virtud que no tiene se encuentra reconocida como apoderada de ninguna de las partes procesales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2022 00388 00

AUTO No. 4985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

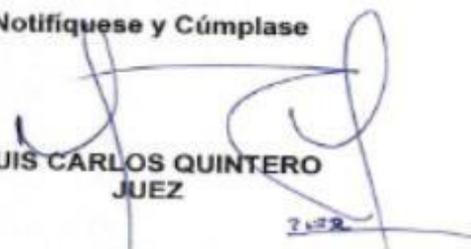
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



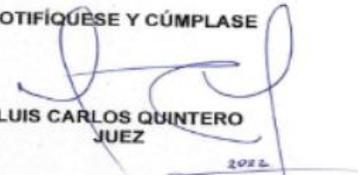
RAD. 013 2021 00015 00

AUTO No. 5008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **71.350.854,07 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 013 2021 00241 00

AUTO No. 4986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

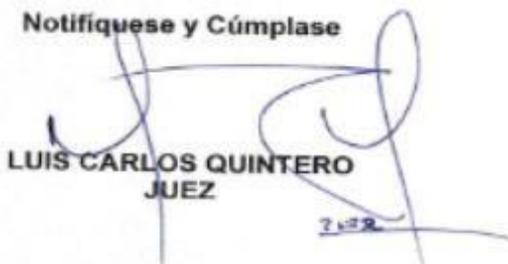
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 013 2022 00006 00

AUTO No. 4987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

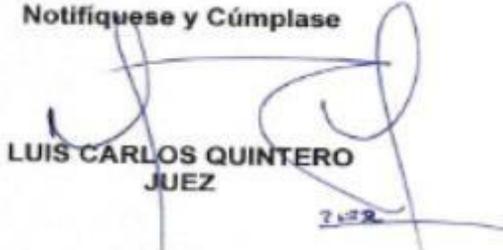
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 013 2022 00181 00

AUTO No. 4988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

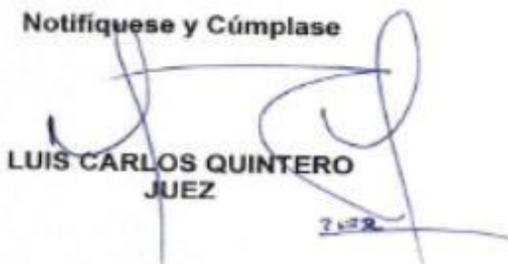
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 013 2022 00184 00

AUTO No. 4989.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

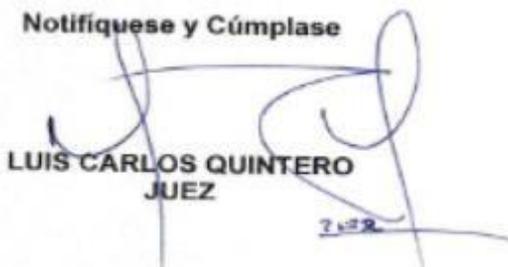
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 4960.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

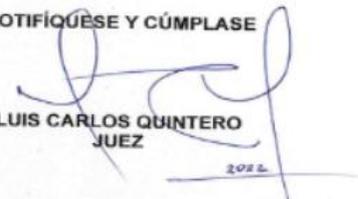
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen registro alguno de depósitos judiciales con los números 469030002539536 y 469030002875763; además de ellos y en cuanto a los demás números de títulos relacionados en la solicitud se tiene que los mismos ya fuera pagados mediante auto 489 del 14 de febrero de 2022 los cuales se encuentran en (ESTADO DEL TÍTULO - PAGADO EN EFECTIVO). En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 014 2019 00493 00

AUTO No. 4990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

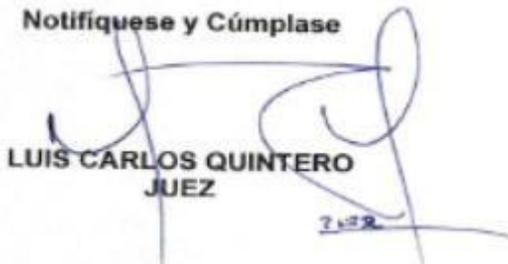
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 015 2015 00586 00

AUTO No. 4977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir el error de digitación observado en el Auto No. Auto No. 4807 del 19 de octubre de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

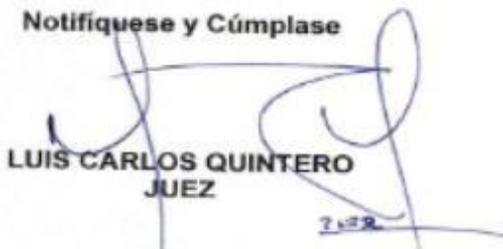
RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del Auto No. 4807 del 19 de octubre de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“...PRIMERO: REQUERIR al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% de la pensión que devenga el demandado **VICTOR MARIO FLORES** C.C. No. 14.438.032 Limitese el embargo a \$ 20. 000. 000, ordenada mediante auto No. 3468 del 1 de noviembre de 2016 y comunicado mediante oficio N° 2207 del 1 de noviembre de 2016. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CONSORCIO FOPEP** a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co y leytharodriguez@yahoo.es . anexado copia auto No. 3468 del 1 de noviembre de 2016 y comunicado mediante oficio N° 2207 del 1 de noviembre de 2016, obrantes a folio 2 y 3 C2 Demanda Acumulada del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022...”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 016 2022 00011 00

AUTO No. 4991.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

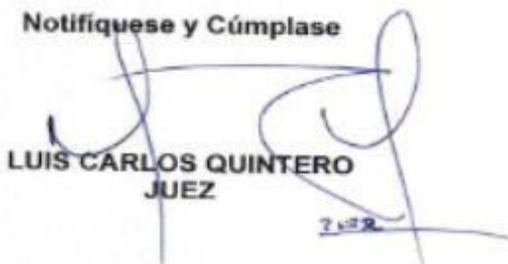
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 4955.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales y deudas del inmueble rematado que no hacen parte de la liquidación del crédito, por cuanto las costas adicionales ya se encuentran aprobadas mediante auto 3040 del 18 de julio de 2022, y las deudas del inmueble tales como facturas pagadas por concepto de servicios públicos e impuesto predial unificado ya fueron agregados mediante auto 3663 del 24 de agosto de 2022 y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$1.900.699 (costas) y \$ 1.254.651 (pago de facturas).

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 1.581.567 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2021 00147 00

AUTO No. 5023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

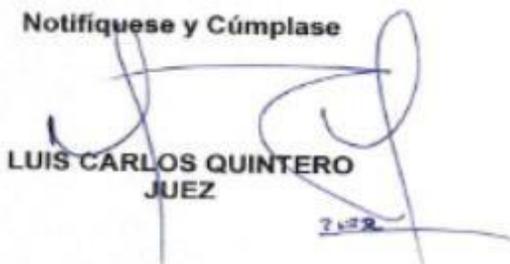
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 017 2021 00336 00

AUTO No. 5024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

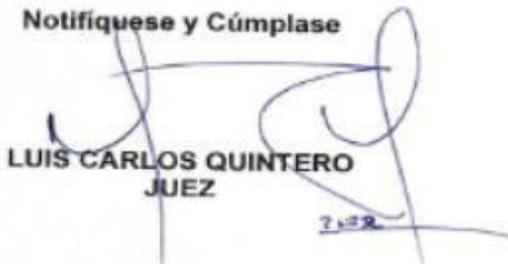
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 017 2021 00928 00

AUTO No. 5025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 1527 del 18/11/2021, el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón, no se tendrá en cuenta, y no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

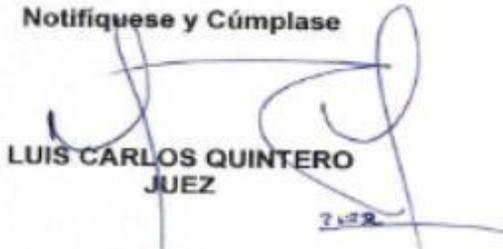
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 017 2022 0026100

AUTO No. 5026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 702 del 21/04/2022 el cual libro mandamiento de pago. Ppor tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

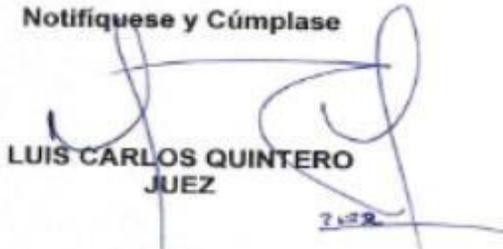
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2018 00087 00

AUTO No. 4993.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

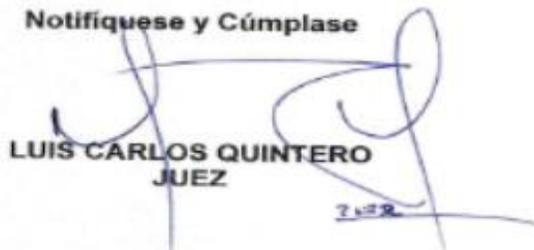
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien es cierto en el cuerpo del correo se menciona “MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” una vez revisado el mismo, se tiene que no existe archivo adjunto alguno, por ello previo a resolver la solicitud de terminación por pago total se requiere a la parte ejecutante allegue el mencionado memorial o en su defecto la solicitud formal. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, se **REQUIERE** para que, se sirva allegar el mencionado memorial o en su defecto la solicitud formal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4957.**
RADICACIÓN No: **018 2019 00786 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, se accederá a dicha solicitud y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$3.904.434, según se solicitó.

Igualmente, se ordenará la devolución de los títulos excedentes a la parte ejecutada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT.901293636-9, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.904.434** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002793225	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.664.452,00
469030002795543	9012936369	COOPERATIVA COOPA SOFIN	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002803196	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002809104	9012936369	COOPERATIVA COOPA SOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00

Total Valor \$ 3.904.434,00

2.- POR SECRETARÍA–ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA identificado con Cedula de ciudadanía N°12.902.962 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.798.174** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002816100	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002819066	9012936369	COOPERATIVA COOPA SOFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002826784	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00
469030002830646	9012936369	COOPERATIVA COOPA SOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 730.443,00
469030002838949	9012936369	COOPA SOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 779.096,00

Total Valor \$ 3.798.174,00

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN"** en contra de **MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

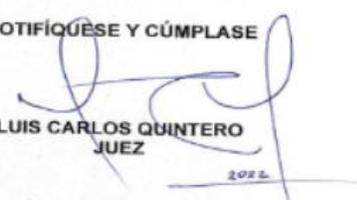
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.862 por concepto de la pensión que recibe del CONSORCIO FOPEP.	1.- 5758 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 3 C.2).
2.- Embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.862 por concepto de la pensión que recibe del FIDUPREVISORA.	2.- 5759 del 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 4 C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- **Sin costas.**

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de noviembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4992.**
RADICACIÓN No: **018 2020 00738 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **BRAYAN ANDRES MACUASE BANGUERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado BRAYAN ANDRÉS MACUASE BANGUERA, identificado con la C.C. 1.087.203.981, como empleado de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.	1.- 246 del 28 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de oralidad de Cali. (Folio 21 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 018 2021 00669 00

AUTO No. 5027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

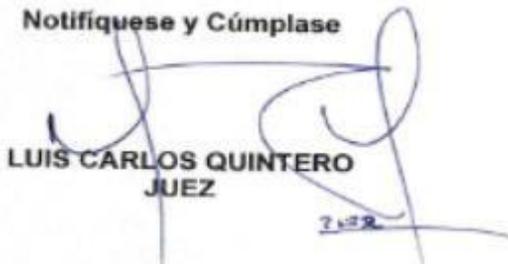
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2022 00513 00

AUTO No. 5028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

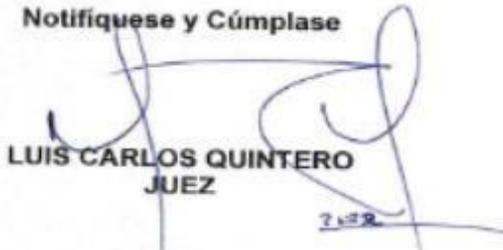
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2018 00967 00

AUTO No. 5005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUITEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | IDENTIFICACION: 760012041700 | ORGANIZACION: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 31/10/2022 10:47:17 AM | ULTIMO INGRESO: 31/10/2022 10:44:18 AM | CAMBIO CLAVE: 14/10/2022 10:20:14 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/10/2022 10:47:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20180096700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUITEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | IDENTIFICACION: 760012041819 | ORGANIZACION: 780014003019 - JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 31/10/2022 10:44:27 AM | ULTIMO INGRESO: 31/10/2022 10:43:16 AM | CAMBIO CLAVE: 14/10/2022 10:20:14 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/10/2022 10:44:27 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20180096700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 019 2019 00009 00

AUTO No. 5031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al informe, allegado por el Banco Caja Social, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el Banco Caja Social, donde comunica:

“



Bogota D.C., 18 de Octubre de 2022
EMBI70890002449954

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 12 No 5 75 Piso 4 Centro Comercial Plaza Caicedo
Cali Valle Del Cauca



R70892210180355

Asunto:

Oficio No. 1149 de fecha 20220628 RAD. 760044100301920190000900 - 2019 00009 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.865.859	GLADYS AURORA MUNOZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Información Confidencial

JUZGADO SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DE CALI

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00050 00

AUTO No. 4176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, toda vez que no es real la liquidación presentada y acorde con los recibos presentados, indica que no se ha relacionado el pago de honorarios realizado a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***” (Negrillas del Despacho).

Ahora bien, analizado el escrito se tiene que este fue radicado el 05/09/2022 siendo las 15:54, es decir fuera del término procesal que confiere el artículo 110 del C.G.P, esto es, *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del traslado*. En consecuencia, se agregará, pero no se tendrá en cuenta la objeción allegada por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

En conclusión, encuentra el Despacho que al no tener en cuenta la objeción allegada por la parte ejecutante y que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 333.186,67 MCTE.**

Por otro lado, en atención al escrito allegado por la parte demandante donde solicita se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-858947.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** en cuenta la objeción presentada a la liquidación de crédito, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

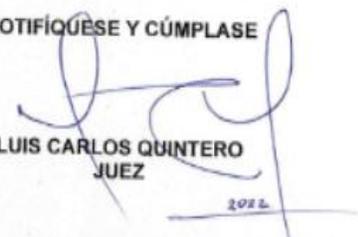
3.- **TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$333.186,67 MCTE.** como valor total del crédito al 05 de agosto de 2022.

4.- **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-858947, sobre los derechos que tuviera el ejecutado **CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO** identificado con **C.C. 74.357.261** respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-858947	Tipo Predio: URBANO 1) CALLE 50 # 94-32 CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA – P. HORIZ APARATAMENTO 501B TORRE B, ESTAPA II.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y **concédasele acceso a la totalidad del expediente digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes** (certificado de tradición, auto que ordena comisión).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de noviembre de 2022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

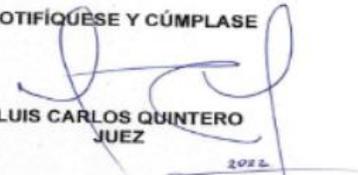
RAD. 021 2022 00278 00

AUTO No. 5009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$ 17.730.948 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 021 2022 00394 00

AUTO No. 5029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Occidente; Banco Popular; Banco Mundo Mujer y Banco de Bogotá: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 5001.

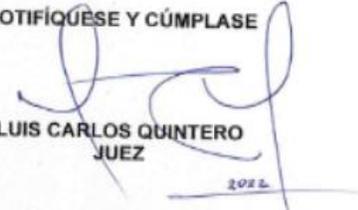
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 67 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos u otro abono.**

Igualmente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2020 00104 00

AUTO No. 5010.

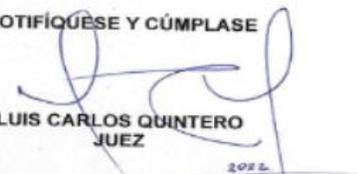
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 307 del 24 de febrero de 2020 el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 5003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT. 804015582-7, de los títulos judiciales por la suma de **\$880.535,47 con abono a cuenta** de ahorro No.4-600-13-01238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7 en el **Banco Agrario de Colombia**, los cuales se relaciona a continuación:

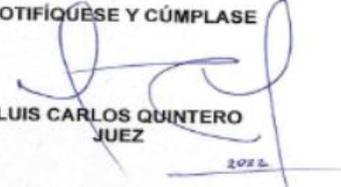
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836923	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836924	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836925	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
Total Valor						\$ 726.753,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002836926	21/10/2022	\$ 242.251,00
SE FRACCIONA EN:	\$153.782,47	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT. 804015582-7, con abono a cuenta de ahorro <u>No.4-600-13-01238-6</u> en el Banco Agrario de Colombia .
	\$88.468,53	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$153.782,47 M/cte**.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4958.**
RADICACIÓN No: **023 2021 00372 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el 25 del mes de julio de 2022, continuando vigente la deuda a favor del BANCOOMEVA S.A.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que el demandado canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de BANCOOMEVA S.A. y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **SANDRA ESPERANZA VALDIVIA COLLAZOS** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta 25 de julio de 2.022.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada SANDRA ESPERANZA VALDIVIA COLLAZOS CC. 66.861.348 en BANCOS.	1.- CND/002/2155/2022 del 12 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 47-49 del C2 expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)**

Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el título valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 023 2022 00464 00

AUTO No. 5035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **CONVIVENCIA & PAZ**, informó que el demandado señor **ORLANDO JESÚS GÓMEZ LOZADA**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**31 de octubre de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

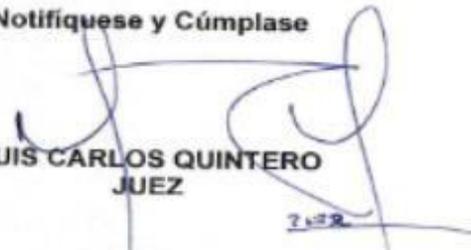
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** al demandado **ORLANDO JESÚS GÓMEZ LOZADA** conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **CONVIVENCIA & PAZ** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 024 2022 00464 00

AUTO No. 5030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00129 00

AUTO No. 5011.

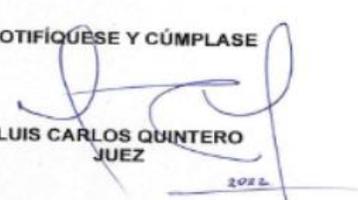
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1826 del 29 de julio de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto el mismo indica como capital la suma de 11.720.500 y no \$ 11.733.833 como lo indica la parte ejecutante en la presente liquidación por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de octubre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4996.**
RADICACIÓN No: **026 2018 00756 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COPROPIEDAD VIDA CENTRO PROFESIONAL PH** en contra de **JOSE FERNANDO PEREZ CHARTON** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado JOSE FERNANDO PEREZ CHARTON dentro del proceso 005 2015 00900 del Juzgado 5 Civil Municipal hoy Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. 2.- Embargo y Retención de los dineros que tengan o pudiera percibir el demandado JOSE FERNANDO PEREZ CHARTON identificado con la cedula de ciudadanía 1.127.228.942, por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 5D # 38ª-35 Edificio Centro Profesional, consultorio 415 ala 1.	1.- 4626 del 27 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 3 del C2). 2.- 1218 del 11 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 7 del C2).

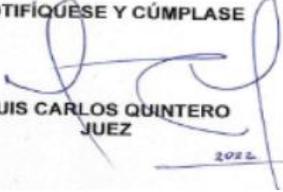
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 026 2019 01153 00

AUTO No. 5032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

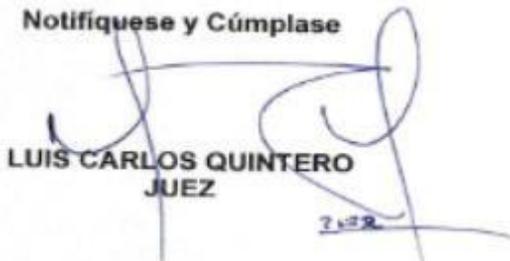
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 026 2020 00031 00

AUTO No. 5033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

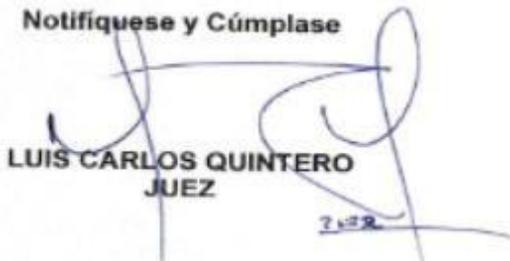
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2019 00766 00

AUTO No. 5012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 251 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 029 2015 00003 00

AUTO No. 5033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informó que el demandado señor **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

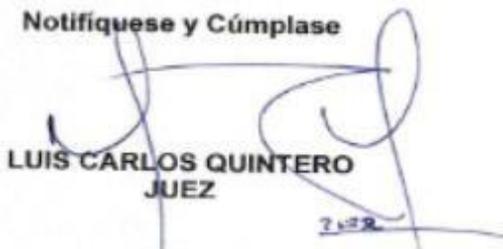
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**31 de octubre de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** frente al demandado **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO** conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. Indicar que el proceso continúa con los demandados **CARLOS EUDORO ARTUNDUAGA GARCIA con C.C. 24.343.344.** y **COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S.** Nit. 900.313.115-7.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **ASOPROPAZ** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-11-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00724 00

AUTO No. 4998.

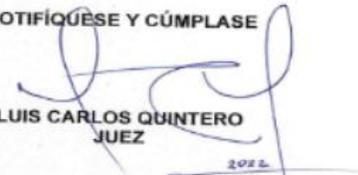
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 54 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos** y tampoco se han efectuado remates.

Igualmente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2019 00433 00

AUTO No. 4959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare S/N con fecha de suscripción del 11 de mayo de 2017 y citado en el numeral 1.2 de los hechos de la demanda, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de Bancolombia S.A.,

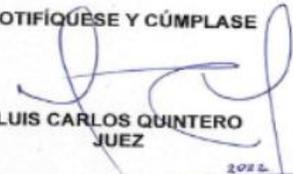
RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en el pagare S/N con fecha de suscripción del 11 de mayo de 2017 y citado en el numeral 1.2 de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

3.- ORDÉNESE el desglose únicamente el pagare S/N con fecha de suscripción del 11 de mayo de 2017 y citado en el numeral 1.2 de los hechos de la demanda, presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- CONTINUAR vigente la ejecución únicamente por el pagaré S/N de fecha 11 de mayo de 2017 y citado en el numeral 1.1 de los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 032 2018 00819 00

AUTO No. 5034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 2853 del 8/11/2018 el cual libro mandamiento de pago. por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

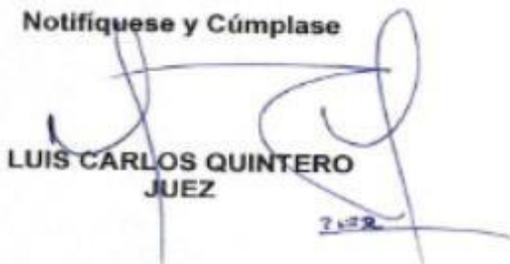
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 032 2020 00024 00

AUTO No. 5035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

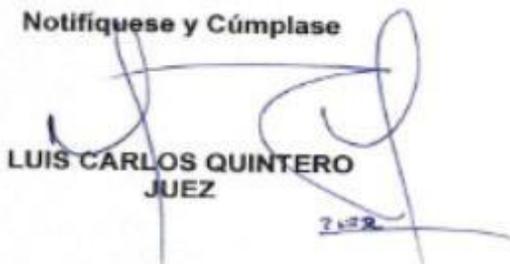
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 033 2019 00322 00

AUTO No. 4978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. CyNº 002/0520/2022 obrante a folio 34 de Cuaderno Electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad anexando copia del auto No. 2585 del 12/07/2021 (folio 38 al 39 C.E.) y el certificado de tradición obrante a folios 9 al 15 C.E. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD: 033 2021 00324 00

AUTO No. 5036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1442 del 20/05/2021 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

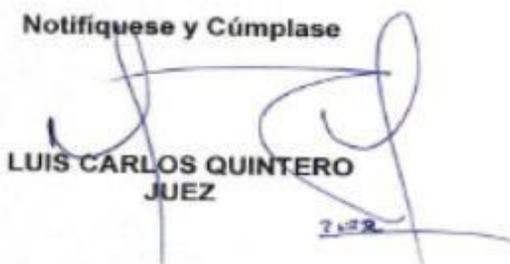
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00925 00

AUTO No. 5013.

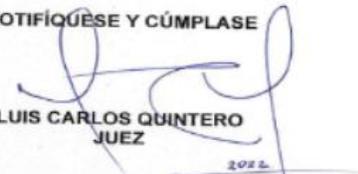
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 146 del 18 de enero de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto para la liquidación de intereses moratorios claramente indica lo siguiente “desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación”, en la liquidación del crédito se están incluyendo intereses moratorios desde los meses de Junio y Octubre de 2021, de los diferentes capitales respectivamente, fecha la cual no fue ordenada en la mencionada providencia por cuanto según acta de reparto la demanda fue presentada en el mes de diciembre de 2021. por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 033 2022 00437 00

AUTO No. 5037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

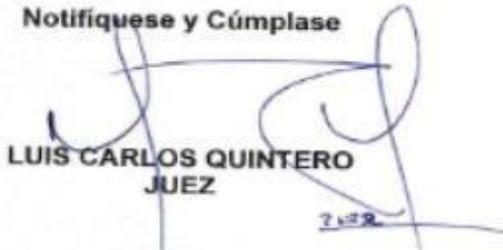
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2015 00784 00

AUTO No. 5034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención a la comunicación por el Área de Depositos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Área de Depositos Judiciales, donde comunica:

“

Cordial saludo, con la presente se informa que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali dentro del proceso No.7600140030-13-2014-00236-00, mediante providencia # 3017 del 08 de septiembre del 2021; el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias convirtió títulos judiciales a radicado No. 7600140030 3420150078400.

Cordialmente, OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2020 00109 00

AUTO No. 5038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

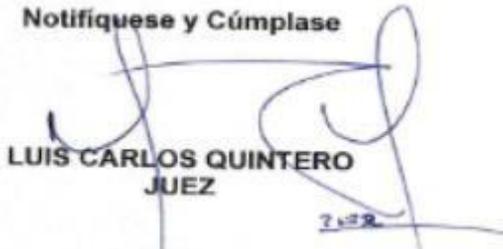
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 035 2022 00027 00

AUTO No. 5040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

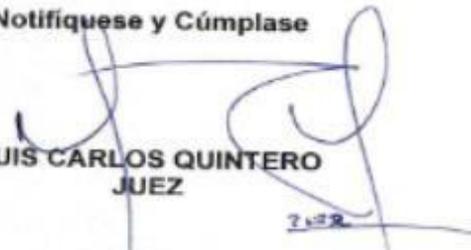
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



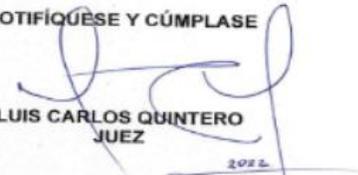
RAD. 035 2022 00090 00

AUTO No. 5014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$39.481.550 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 035 2022 00127 00

AUTO No. 4976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al escrito remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, donde comunicó:

“



Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 29 de septiembre de 2022, bajo la Inscripción Nro. 1716 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio FRUNAR LOS FRESCOS de propiedad de la señora LUZ ADRIANA BENITEZ. Mediante Oficio CND/002/2426/2022 Radicación 76001400300-035-2022-00127-00 del 8 de septiembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**



RAD: 001 2016 00023 00

AUTO No. 5030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ATN. MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
MEMORIALESJ2OFEJECMCAU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI-VALLE

REFERENCIA: ORDEN DE DECOMISO
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: HUGO ALEXANDER MILLAN
RADICADO: 76001400300120160002300
OFICIO: CyN 002/1058/2021

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que se procede a remitir copia del documento a los Guardas Bachilleres para la respectiva inmovilización del vehículo de placa KUK487

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye. Nelheia Andrea Hernandez
Auxiliar Unidad Legal

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 001 2022 00471 00

AUTO No. 4982.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

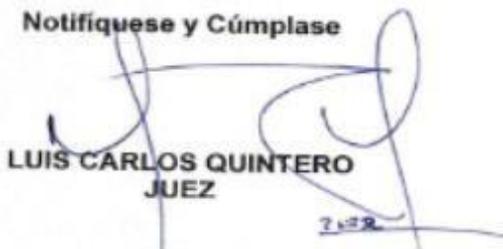
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 4999.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

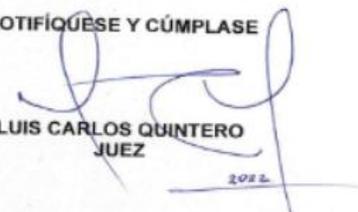
En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4384 del 28 de septiembre de 2022. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el Auto No. 4384 del 28 de septiembre del 2022, el cual se resolvió:

“En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$94.042.172,34 MCTE”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00428 00

AUTO No. 5004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

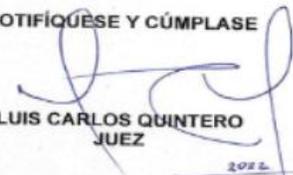
En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1566 del 25 de abril de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor JONATHAN HERNANDO GOMEZ HOYOS identificado con Cedula de ciudadanía Número 1.075.215.955 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.505.491,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002677876	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 715.821,00
469030002677877	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 715.821,00
469030002677878	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 715.821,00
469030002677879	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 710.057,00
469030002694605	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 415.821,00
469030002774747	8050040349	COOPSERP COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 232.150,00

Total Valor \$ 3.505.491,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 01 de noviembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD: 002 2020 00291 00

AUTO No. 5041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

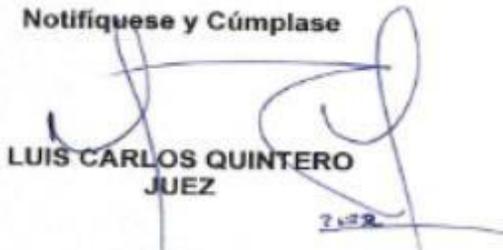
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 002 2021 00100 00

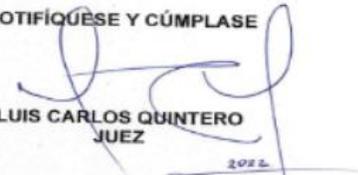
AUTO No. 5006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.016.524,67 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 002 2022 00123 00

AUTO No. 4983.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

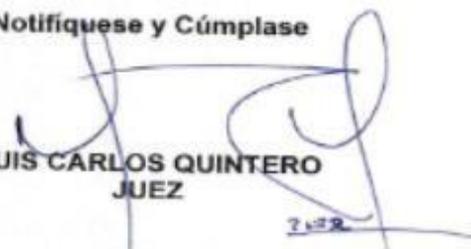
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00580 00

AUTO No. 4997.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, si bien es cierto en auto anterior se solicitó la conversión de títulos disponibles una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única que se encuentren pendientes de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760013041003 DEPENDENCIA: 760014003003 - JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/10/2022 10:30:48 AM
ULTIMO INGRESO: 28/10/2022 10:29:19 AM
CAMPO CLAVE: 190.217.24.4
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 10:30:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003003 20190058000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/10/2022 10:47:29 AM
ULTIMO INGRESO: 28/10/2022 10:29:19 AM
CAMPO CLAVE: 190.217.24.4
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 10:47:29 a.m.

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003003 20190058000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00151 00

AUTO No. 4994.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.022.

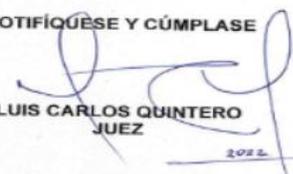
Solicita la parte ejecutada la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última actuación procesal que impulsó el proceso a cargo de la parte demandante, data del 14/12/2020 con auto 3591 que resolvió no acceder a la solicitud de títulos, no encontrándose cumplido dicho termino a la fecha.

Igualmente solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo anterior, debe indicarse que la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, plantea una serie de requisitos u oportunidades, por ende, no se evidencia cumplimiento a ninguno de los incisos expuestos en el mencionado articulado. En consecuencia, el Despacho negará la terminación solicitada y por sustracción de materia se negará la solicitud de devolución de títulos. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y/o por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 006 2018 00462 00

AUTO No. 5032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

En atención al oficio No. CyN10/1875/2022 del 29/09/2022, allegado por el Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde solicita informe el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019, este estrado judicial in forma que una vez revisado el legajo experimental no obra ninguna solicitud de remanentes perteneciente al proceso 006-2018-00462-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali que en el presente legajo experimental no obra ninguna solicitud decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019. **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede y remitir para que obre en el expediente bajo la partida **76001400302620180045700** que cursa en el el Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO